

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23157 REAL DECRETO 1827/1984, de 10 de octubre, por el que se concede el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a su excelencia Belisario Betancur, Presidente de la República de Colombia.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a su excelencia Belisario Betancur, Presidente de la República de Colombia, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

Vengo en concederle el Collar de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

23158 ORDEN de 4 de octubre de 1984 sobre prestación del Servicio de Guardia en los Juzgados de Instrucción de Madrid y Barcelona y de las ciudades con más de 10 Juzgados de Instrucción.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Justicia de 19 de junio de 1974 estableció el régimen del Servicio de Guardia en los Juzgados de Instrucción de Madrid y Barcelona. La creciente complejidad y el progresivo aumento de los asuntos que acceden a los Juzgados en Servicio de Guardia se ha hecho presente tanto en las ciudades como Madrid y Barcelona en que este Servicio se presta por días sucesivos, como en otras en los que se presta sucesivamente por periodos más largos. La continuidad del servicio que conlleva la presencia del Juez en contacto permanente con los ciudadanos aconseja la disposición adecuada del Servicio para este fin, ahora posibilitado por el aumento del número de Jueces de Instrucción en estas ciudades. Por ello, en atención a los derechos y expectativas de los ciudadanos, y sin perjuicio de las atribuciones de las Juntas de Jueces sobre el reparto de los asuntos y previo informe del Consejo General del Poder Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Guardia se prestará sucesivamente por los Juzgados de Instrucción de la capital, uno cada día en las ciudades donde existan más de diez Juzgados de Instrucción. En Madrid y Barcelona actuarán sucesivamente dos Juzgados de Instrucción cada día.

Segundo.—1. Estará adscrito al servicio del Juzgado o Juzgados de Guardia, cada día, un Fiscal, que designará el Fiscal Jefe de la Audiencia, comunicándolo al Juez Decano y su sustitución en el Servicio de Guardia será regulada y autorizada por su Jefe respectivo.

2. Igualmente el Servicio de Guardia durará veinticuatro de Guardia, prestando el servicio de modo permanente en el día que le corresponda.

Tercero.—En los Juzgados de Guardia que sean únicos el Juez, el Secretario y el personal del Juzgado prestarán el servicio de modo permanente en el día que les corresponda.

Cuarto.—1. En los dos Juzgados de Guardia de Madrid y Barcelona los Jueces, Secretarios y el personal de los mismos prestarán servicio permanente el día que les corresponda.

2. Igualmente el Servicio de Guardia durará veinticuatro horas.

Quinto.—A la terminación del servicio, los Juzgados que cesen en la guardia confeccionarán, por triplicado, relación de los asuntos que en ella hayan tenido ingreso para su remisión al Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial y al Juez Decano.

Sexto.—De conformidad con las facultades que les atribuye el artículo sexto del Real Decreto de 11 de noviembre de 1977, las Juntas de Jueces, con la aprobación de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, establecerán la hora de relevo en el Servicio de Guardia, los turnos para su desempeño y sustituciones, así como las normas de reparto o distribución de la competencia sobre los asuntos penales ingresados durante la guardia entre el Juzgado o Juzgados en turno y los restantes.

Séptimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 19 de junio de 1974 en lo que se oponga a la presente.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23159 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,230	173,590
1 dólar canadiense	131,377	131,824
1 franco francés	18,178	18,225
1 libra esterlina	211,479	212,613
1 libra irlandesa	172,727	173,780
1 franco suizo	87,797	88,071
100 francos belgas	275,738	276,752
1 marco alemán	55,886	55,892
100 liras italianas	9,020	9,043
1 florin holandés	49,427	49,601
1 corona sueca	19,824	19,888
1 corona danesa	15,397	15,443
1 corona noruega	19,398	19,460
1 marco finlandés	26,984	27,083
100 chelines austriacos	792,089	795,919
100 escudos portugueses	105,886	106,236
100 yens japoneses	89,668	89,953

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23160 ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en solicitud de modificación del plan de estudios de la